



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANT JOAN D'ALACANT.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS**

### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de la actividad municipal técnica o Administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos :

- A. TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.
- B. TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA.
- C. TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS.
- D. EXPEDIENTES DE MODIFICACION DE FINCAS
- E. DOCUMENTACION URBANISTICA
- F. INFORMACION URBANISTICA
- G. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- H. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE OBRAS.

### **ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECION**

- 1.- Las obras de restauración de inmuebles que figuren en el Catalogo Historico-Artístico, no estarán sujetas a la tasa, pero si a la obligación de solicitar Licencia.
- 2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de limpieza, pintura, adecentamiento de fachadas y reparación de cubiertas.
- 3.- Las obras de rehabilitación incluidas en Programas o Areas de Rehabilitación aprobadas por el Ayuntamiento.
- 4.- Las obras de reparación o rehabilitación para las primeros 3005,06 €,excepto en los casos de expediente de infracción por inicio o realización de obras sin licencia.

## **ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden en las prestaciones a las que se refiere la presente ordenanza.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas a las que se refiere los artículos 242 y 244 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, los constructores y contratistas de las obras.

## **ARTICULO 5º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 6º.- CUANTIA**

El importe estimado de la Tasa no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

## **ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas o en su caso tipo de gravamen sobre el coste real o previsible de servicio o actividad de que se trate, conforme a los apartados siguientes, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo del coeficiente reductor, la tabla que se incluye como anexo a la presente ordenanza.

### **A.-TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**

**1.- Planes especiales:  $T = 9,30 \times F_p \times S_h$**

- Tasa o Cuota Tributaria en € = 9,30 x Factor a obtener de Tabla x Superficie en hectáreas.  
Con un mínimo de 1.200.- €

**2.- Estudio de detalle:  $T = 14,85 \times F_p \times S_h$**

- Tasa o Cuota Tributaria en € = 14,85 x Factor a obtener de Tabla x Superficie en hectáreas
- Con un mínimo de 600.- €

### **B.-TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA**

**1.- Alternativas técnicas de Programas de Actuaciones Integradas tramitación ordinaria sin planeamiento:**

**$T = 4,50 \times F_p \times S_h$**

- Tasa o Cuota Tributaria en € = 4,50 x Factor a obtener de Tabla x Superficie en hectáreas.
- Con un mínimo de 600.- €

**2.- Alternativas técnicas de Programas de Actuación Integrada (Procedimiento Ordinario) que además de la documentación ordinaria, conlleven la tramitación y aprobación de otros instrumentos de Planeamiento además de la cuota del apartado anterior:**

- Si acompaña a Plan Parcial:  $T = 16,50 \times F_p \times S_h$  Con un mínimo de 1.200.- €
- Si acompaña a Plan de Reforma Interior:  $T = 9,30 \times F_p \times S_h$  Con un mínimo de 1.200.- €
- Si acompaña Expediente de Homologación:  $T = 2,60 \times F_p \times S_h$  Con un mínimo de 450.- €

**3.- Las Alternativas técnicas de Programas de Actuación Integrada que se presenten por el procedimiento simplificado previsto en la legislación urbanística, o en competencia con una presentada, la cuota se calculará conforme a los apartados anteriores, reduciéndose en un 15 %.**

**4.- Por la tramitación de Proyectos de Reparcelación:**

$$T = [(0,40 \times S_m) + (400 \times N)] \times 0,05$$

- Tasa o Cuota Tributaria en € = [ (0,40 x Superficie en m<sup>2</sup>) + (400 x N° de fincas iniciales del proyecto de reparcelación) ] x 0,05
- Con un mínimo de 900.- €

**5.- Por tramitación de proposiciones jurídico-económicas a Programas de Actuación Integrada:  $T = 1,15 \times F_p \times S_h$**

- Tasa o Cuota Tributaria en € = 1,15 x Factor a obtener de Tabla x Superficie en hectáreas

- Con un mínimo de 300.- €

**6- Los importes correspondientes a Todas las publicaciones y edictos que requiera la tramitación de los expedientes anteriores conforme a la legislación urbanística, serán por cuenta del Tercero adjudicatario del programa seleccionado, o el promotor del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.**

#### **NOTACIONES**

T = Tasa o cuota tributaria, en €.

F<sub>p</sub> = Factor a obtener de tabla (ver anexo)

S<sub>h</sub> = Superficie en hectáreas

S<sub>m</sub> = Superficie en m<sup>2</sup>

N = N° de fincas iniciales del proyecto de reparcelación

| <b>CUADRO</b>     |              |                           |
|-------------------|--------------|---------------------------|
| <b>FACTOR Fp</b>  |              |                           |
| <b>SUPERFICIE</b> |              | <b>Fact<br/>or<br/>FP</b> |
| <b>Sh</b>         |              |                           |
| <b>DESDE</b>      | <b>HASTA</b> |                           |
| 0,00              | 1,00         | 22,00                     |
| 1,00              | 3,00         | 19,00                     |
| 3,00              | 5,00         | 16,50                     |
| 5,00              | 10,00        | 14,65                     |
| 10,00             | 15,00        | 13,75                     |
| 15,00             | 20,00        | 12,80                     |
| 20,00             | 25,00        | 11,90                     |
| 25,00             | 30,00        | 11,00                     |
| 30,00             | 35,00        | 10,10                     |
| 35,00             | 40,00        | 9,20                      |
| 40,00             | 45,00        | 8,30                      |
| 45,00             | 50,00        | 7,40                      |
| 50,00             | 75,00        | 6,50                      |
| 75,00             | 100,00       | 5,75                      |
| 100,00            | 125,00       | 5,10                      |
| 125,00            | 150,00       | 4,55                      |
| 150,00            | 175,00       | 4,05                      |
| 175,00            | 200,00       | 3,65                      |
| 200,00            | 250,00       | 3,30                      |
| 250,00            | 300,00       | 2,95                      |
| 300,00            | 350,00       | 2,70                      |
| 350,00            | 400,00       | 2,45                      |
| 400,00            | 450,00       | 2,20                      |
| 450,00            | 500,00       | 1,95                      |
| 500,00            | 650,00       | 1,80                      |
| 650,00            | 800,00       | 1,70                      |
| 800,00            | 1.000,00     | 1,60                      |
| 1.000,00          | 1500,00      | 1,55                      |
| 1.500,00          | 2.000,00     | 1,50                      |

### **C.- TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS**

- 1.- Proyectos de urbanización en Actuaciones integradas..... 1,5%
- 2.- Expediente para obras de urbanización en actuaciones aisladas..... 1%
- 3.- Expediente para obras mayores y menores.. 1,1%
- 4.- Licencia de primera ocupación o utilización:
  - Por cada vivienda..... 15,03 euros
  - Por cada local comercial o garaje..... 12,02 euros
- 5.- Autorización instalación de carteles anunciadores,por cada uno..... 36,06 euros
- 6.- Autorización instalaciones de grúas,montaCargas y cintas transportadoras..... 72,12 euros
- 7.- Talas de arbolado..... 60,10 euros

### **D.- EXPEDIENTES DE MODIFICACION DE FINCAS**

a) En suelo urbano:

- 1.Parcelación,segregación o división,por cada parcela resultante..... 36,06 euros
- 2.Segregación y agregaciones simultaneas,por cada finca o parcela..... 18,03 euros
- 3.Regulación de linderos,por cada finca o parcela..... 18,03 euros

b) En otras clases de suelo:

- 1.- Segregaciones o divisiones de fincas, por cada finca ..... 24,04 euros
- 2.- Declaraciones administrativas de innecesariedad..... 18,03 euros

### **E.- DOCUMENTACION URBANISTICA**

1.- Estudio de alineaciones,rasantes y limites (en plano y sobre el terreno) en suelo urbano:

- 1.Alineaciones de vías hasta 20 mts.de frente.....30,05 euros
  - Por cada metro o fracción de exceso..... 2,40 euros
- 2.Rasantes por metro(minimo de 30,05 euros)... ..... 3,61 euros
- 3.Límites de calificación o clasificación del suelo hasta 20 metros ..... 30,05 euros
  - Por cada metro o fraccion de exceso ..... 0,48 euros

2.- Estudio de alineaciones y limites(en plano y sobre terreno) en suelo urbanizable y no urbanizable por cada metro)..... 0,90 euros  
( minimo 30,05 e)

## F.-INFORMACION URBANISTICA

- 1.- Cédula Urbanística..... 90,15 euros
- 2.- Certificado de servicios urbanísticos..... 48,08 euros
- 3.- Certificado de antigüedad de edificaciones..... 60,10 euros
- 4.- Informe sobre consultas urbanísticas..... 36,06 euros
- ~
- 5.- Expedición de informe técnico y certificado municipal sobre condiciones de habitabilidad y diseño de viviendas de segunda ocupación,por por vivienda..... 36,06 euros

## G.- OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS

- Tramitación de expediente de declaración de ruina a instancia de parte... .. 90,15 euros

## H. EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS URBANISTICOS Y DE OBRAS.-:

- 1.- Por fotocopias de Planos y demás documentación Urbanística:

- A) Fotocopia blanco y negro tamaño DIN A-4..... 0'10 euros
- Fotocopia blanco y negro tamaño DIN A-3..... 0'12. euros
- Fotocopia blanco y negro tamaño DIN A-2..... . 1'58. euros
- Fotocopia blanco y negro tamaño DIN A-1..... . 3'20. euros
- Fotocopia blanco y negro por m2 o fracción..... 6'30 euros
- F)Fotocopia color DIN ..... 2'60. euros
- G)Fotocopia color DIN A-3..... 5'30 euros
- H)Fotocopia color DIN A-2..... 9'50 euros
- I)Fotocopia color DIN A-1.....19'00 euros

**Únicamente se procederá al cobro de la expedición por fotocopias sobre aquellos expedientes de solicitud de las mismas cuyo devengo importe una cantidad igual o superior a 6.- €**

- 2.- Expedición y reproducción de Planos:

- 2.1. Impresión con Plotter:

- Formato igual o inferior a 0'50 M2..... 7'00 euros.
- Formato superior a 0'50 M2 e inferior a 1 M2.....12'00 euros
- Formato igual o superior a 1 M2..... ..19'00 euros

- 2.2. Cartografía del Término de Sant Joan D'Alacant en CD-ROM formato DWG:

- Cartografía y Ordenación General formato DWG por Hoja..... 7'00 euros.

### 3.- Copias de proyectos y demás documentación urbanística:

Por copias encuadradas de proyectos y otros documentos urbanísticos. Se aplicará la siguiente tarifa: ... 6'00.- euros más la correspondiente de aplicar la tasa del apdo. 1.- Urbanismo, por fotocopia, según tamaño y si es en blanco y negro/color.

## **ARTICULO 8º.- DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado ,ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## **ARTICULO 9.- DECLARACION**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentaran,previamente,en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo,con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento,en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente,a la solicitud se acompañara un presupuesto de las obras a realizar como una descripción detallada de la superficie afectada, numero de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada solicitud de licencia se modificase o se ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

## **ARTICULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el modelo existente al efecto.

2.- Será obligatoria la presentación y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de obra o urbanística.

3.- En las licencias de obras o urbanísticas, los servicios Técnicos del Ayuntamiento comprobaran el proyecto o presupuesto presentado, aplicando los precios unitarios de referencia que figura en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, procediéndose en el momento de conceder la licencia a una liquidación provisional exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento practicará, finalmente, una liquidación definitiva en función de la aplicación del precio unitario de referencia arriba mencionado, la cual podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

## **ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedaran derogados los apartados 2º,3º,4º,9º y 10º del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 11 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2006, y definitivamente en fecha 15 de mayo de 2006, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia BOP núm. 124 ,de fecha 01 de Junio de 2.006 ,permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sant Joan d'Alacant, a 01 de Junio de 2006

LA SECRETARIA ACCTAL.,

EL ALCALDE ACCTAL.,

Fdo. Mª Rosa Valdés Vidal.

Fdo. Edmundo Seva García